



Magistrada Ponente: Gladys Arévalo

RESOLUCION No. CSJBOYR21-424

12 de agosto de 2021

“Por medio de la cual se decide sobre los recursos de reposición y, subsidiario de apelación, interpuestos por **WILSON ANDRÉS SANTAFE RINCON** contra la Resolución CSJBOYR21-289, por medio de la cual se expidió el Registro de Elegibles para el cargo de su aspiración dentro del proceso de selección convocado mediante Acuerdo No. CSJBA17-699 de 2017”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACA Y CASANARE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101 y 164 de la Ley 270 de 1996, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo No. CSJBOYA17-699 del 8 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Boyacá y Casanare, convocó a concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal y Administrativo de Boyacá y Casanare.

Por Resolución No. CSJBOYR18-400 del 23 de octubre de 2018, modificada mediante Resoluciones CSJBOYR18-498 del 7 de diciembre de 2018 y CSJBOYR18-510 del 14 de diciembre de 2018, esta Corporación decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron dentro de la citada convocatoria. Los concursantes admitidos fueron citados a través de la página web www.ramajudicial.gov.co / Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá / Convocatoria 4, con el fin de que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica. Presentada la prueba de conocimientos, aptitudes y/o habilidades técnicas por los aspirantes admitidos, mediante Resolución CSJBOYR19-241 del 17 de mayo de 2019, se publicaron los resultados obtenidos por los mismos.

Con el objeto de apoyar el trabajo de los Consejos Seccionales de la Judicatura en el trámite de esta convocatoria, el Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, suscribió el contrato No.132 del 25 de septiembre de 2018, con la Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior – EDURED, contratista que en desarrollo del objeto contractual le correspondía: “Realizar la revisión, verificación y evaluación de antecedentes y documentación de los aspirantes inscritos en la convocatoria 26, la evaluación y calificación de los factores de experiencia adicional capacitación y docencia de los aspirantes que aprueban la etapa eliminatória del proceso de selección, así como la atención y trámite de las reclamaciones y acciones legales que se presenten por parte de los aspirantes”.

Durante, la etapa clasificatoria, mediante Resoluciones CSJBOYR20-391, CSJBOYR20392, CSJBOYR20-393, CSJBOYR20-394, CSJBOYR20-395, CSJBOYR20-

Hoja No. 2 Resolución No. CSJBOYR21-424 del Por medio de la cual se decide sobre los recursos de reposición y, subsidiario de apelación, interpuestos por **WILSON ANDRÉS SANTAFE RINCON** contra la Resolución CSJBOYR21-289, por medio de la cual se expidió el Registro de Elegibles para el cargo de su aspiración dentro del proceso de selección convocado mediante Acuerdo No. CSJBA17-699 de 2017.

396, CSJBOYR20-397, CSJBOYR20-398, CSJBOYR20-399, CSJBOYR20-400, CSJBOYR20-401, CSJBOYR20-402, CSJBOYR20-403, CSJBOYR20-404 del 16 de julio de 2020, CSJBOYR20-480, CSJBOYR20-481, CSJBOYR20-482, CSJBOYR20-483 y CSJBOYR20-484 del 30 de septiembre de 2020, se excluyeron del concurso de méritos 19 aspirantes que no cumplen con los requisitos mínimos dentro de la convocatoria. La Unidad de Administración de la carrera judicial decidió los recursos de apelación interpuestos por los concursantes excluidos, mediante resoluciones números CJR21-0024 del 15 de febrero de 2021, CJR21-0026 y CJR21-0027 del 17 de febrero de 2021, CJR210030, CJR21-0031 y CJR21-0032 del 23 de febrero de 2021, CJR21-0042 del 26 de febrero de 2021 y CJR21-0152 del 22 de abril de 2021, confirmándose las exclusiones.

Con la Resolución CSJBOYR21-289 del 21 de mayo de 2021 esta Corporación expidió, entre otros, el Registro de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado de circuito - Nominado. Tal acto administrativo fue notificado mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, [entre el 25 y el 31 de mayo de 2021](#), en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, ubicada en la calle 19 No. 8 – 11 de la ciudad de Tunja - Boyacá; de igual manera a título informativo se publicó en la página web de la Rama Judicial y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja, [el término de para interponer recurso venció el 16 de junio de 2021](#).

Mediante escrito radicado en este Consejo Seccional bajo el consecutivo EXTCSJBOY21-2546 el 10 de junio de 2021, esto es, dentro del término establecido en la convocatoria, el señor **WILSON ANDRÉS SANTAFE RINCON**, interpuso recurso de reposición y, subsidiario de apelación, contra sus resultados clasificatorios contenidos en la resolución CSJBOYR21-289 del 21 de mayo de 2021.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

El concursante interpuso recurso contra el puntaje asignado en los factores experiencia y capacitación adicional, con fundamento en que la calificación asignada tiene graves errores. Solicita que se revise nuevamente la documentación para asignar los puntajes reales.

Argumenta que terminó materias del pregrado en derecho el 14 de junio de 2013, que aportó diploma de grado de fecha agosto 22 de 2014 y que acreditó experiencia en la rama judicial desde 3 de junio de 2014 y hasta el 31 de enero de 2018. Agrega que adicionalmente aportó certificación sobre su desempeño en el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Yopal entre el 1° y el 28 de febrero de 2018 y entre el 6 de marzo y el 29 de agosto de 2018. Concluye que la experiencia adicional para valorar sería de dos años y dos meses aproximadamente, si se tiene en cuenta la terminación de materias; por tanto, la experiencia adicional debería corresponder a 40 puntos.

Sobre el factor capacitación adicional manifiesta que acreditó la realización de una especialización en Derecho de Familia en la Universidad Nacional; dos diplomados, uno conciliación en derecho y otro en derecho de familia, infancia y adolescencia y cursos de actualización en derecho político económico, actualización en derecho penal y en derecho laboral, curso básico E-servidor judicial y curso especializado empleados judiciales.

Hoja No. 3 Resolución No. CSJBOYR21-424 del Por medio de la cual se decide sobre los recursos de reposición y, subsidiario de apelación, interpuestos por **WILSON ANDRÉS SANTAFE RINCON** contra la Resolución CSJBOYR21-289, por medio de la cual se expidió el Registro de Elegibles para el cargo de su aspiración dentro del proceso de selección convocado mediante Acuerdo No. CSJBA17-699 de 2017.

Finalmente solicita se le asignen 40 puntos en experiencia adicional y 50 en capacitación adicional.

CONSIDERACIONES

1. MARCO NORMATIVO

El artículo 164 de la Ley 270 de 1996 establece:

ARTÍCULO 164. CONCURSO DE MÉRITOS. *El concurso de méritos es el proceso mediante el cual, a través de la evaluación de conocimientos, destrezas, aptitud, experiencia, idoneidad moral y condiciones de personalidad de los aspirantes a ocupar cargos en la carrera judicial, se determina su inclusión en el Registro de Elegibles y se fijará su ubicación en el mismo.*

Los concursos de mérito en la carrera judicial se regirán por las siguientes normas básicas:

- 1. Podrán participar en el concurso los ciudadanos colombianos que de acuerdo con la categoría del cargo por proveer, reúnan los requisitos correspondientes, así como también los funcionarios y empleados que encontrándose vinculados al servicio y reuniendo esos mismos requisitos, aspiren a acceder o a ocupar cargos de distinta especialidad a la que pertenecen.*
- 2. La convocatoria es norma obligatoria que regula todo proceso de selección mediante concurso de méritos. Cada dos años se efectuará de manera ordinaria por la Sala Administrativa de los Consejos Superior y Seccionales de la Judicatura, y extraordinariamente cada vez que, según las circunstancias, el Registro de Elegibles resulte insuficiente. Subrayado fuera de texto*
- 3. Las solicitudes de los aspirantes que no reúnan las calidades señaladas en la convocatoria o que no acrediten el cumplimiento de todos los requisitos en ella exigidos, se rechazarán mediante resolución motivada contra la cual no habrá recurso en la vía gubernativa.*
- 4. Todo concurso de méritos comprenderá dos etapas sucesivas de selección y de clasificación. La etapa de selección tiene por objeto la escogencia de los aspirantes que harán parte del correspondiente Registro de Elegibles y estará integrada por el conjunto de pruebas que, con sentido eliminatorio, señale y reglamente la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. La etapa de clasificación tiene por objetivo establecer el orden de registro según el mérito de cada concursante elegible, asignándosele a cada uno un lugar dentro del Registro para cada clase de cargo y de especialidad.*

La etapa clasificatoria contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:

Factores

La clasificación comprende los factores i) Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, ii) Prueba psicotécnica, iii) Experiencia adicional y docencia, iv) Capacitación adicional.

- (i) Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades.** Entre 300 y 600 puntos.

Hoja No. 4 Resolución No. CSJBOYR21-424 del Por medio de la cual se decide sobre los recursos de reposición y, subsidiario de apelación, interpuestos por **WILSON ANDRÉS SANTAFE RINCON** contra la Resolución CSJBOYR21-289, por medio de la cual se expidió el Registro de Elegibles para el cargo de su aspiración dentro del proceso de selección convocado mediante Acuerdo No. CSJBA17-699 de 2017.

Este factor se calculará así: a los concursantes que obtengan 800 puntos o más en las pruebas de conocimientos y competencias, aptitudes y/o habilidades, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos

(ii) Prueba Psicotécnica. Hasta 200 puntos. (Clasificatoria)

(iii) Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

(iv) Capacitación Adicional Hasta 100 puntos.

Este factor se evaluó atendiendo los niveles ocupacionales, así:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Hoja No. 5 Resolución No. CSJBOYR21-424 del Por medio de la cual se decide sobre los recursos de reposición y, subsidiario de apelación, interpuestos por **WILSON ANDRÉS SANTAFE RINCON** contra la Resolución CSJBOYR21-289, por medio de la cual se expidió el Registro de Elegibles para el cargo de su aspiración dentro del proceso de selección convocado mediante Acuerdo No. CSJBA17-699 de 2017.

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con		Estudios de
	<p style="text-align: center;">el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos</p>	<p style="text-align: center;">Diplomados</p> <p style="text-align: center;">Máximo 20 puntos</p>	<p style="text-align: center;">pregrado</p> <p style="text-align: center;">Máximo 30 puntos</p>
<p><u>Nivel auxiliar y operativo</u> – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica</p>	5*	20	30

2. FACTORES OBJETO DE RECURSO Y DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE

En primer lugar, debe señalarse que el concursante recurrió los puntajes de experiencia y capacitación adicional, más concretamente alega que no se le valoró la experiencia acreditada en el año 2018 y que no se tuvo en cuenta una especialización, dos diplomados y los cursos acreditados.

Revisada la hoja de vida, contenida en la base de datos correspondiente a la convocatoria, se estableció que para acreditar el requisito mínimo y el puntaje adicional en los factores experiencia adicional y capacitación, el señor WILSON ANDRES SANTAFE RINCON, aportó, en el momento de la inscripción, los siguientes documentos:

Experiencia adicional:

- Certificación como secretario de oficina del abogado Julio Cesar Molano Sandoval, del 15 de enero de 2007 al 30 de enero de 2009.
- Certificación de terminación de consultorio jurídico, expedida por la Universidad Santo Tomas.
- Certificación como auxiliar judicial ad-honorem, del 11 de julio de 2013 al 11 de diciembre de 2013, expedida por el Tribunal Superior de Santa Rosa de Viterbo.
- Certificación laboral como citador y escribiente del Juzgado Promiscuo Municipal de Nobsa del 3 de junio de 2014 al 24 de agosto de 2015, expedida por la señora Juez Promiscuo Municipal de Nobsa.
- Certificación laboral como oficial mayor del Juzgado Promiscuo Municipal de Nobsa del 24 de agosto de 2015 al 13 de octubre de 2017, expedida por la señora Juez Promiscuo Municipal de Nobsa.

Capacitación

Hoja No. 6 Resolución No. CSJBOYR21-424 del Por medio de la cual se decide sobre los recursos de reposición y, subsidiario de apelación, interpuestos por **WILSON ANDRÉS SANTAFE RINCON** contra la Resolución CSJBOYR21-289, por medio de la cual se expidió el Registro de Elegibles para el cargo de su aspiración dentro del proceso de selección convocado mediante Acuerdo No. CSJBA17-699 de 2017.

- Diploma de bachiller.
- Certificado expedido por la Universidad Santo Tomas que certifica terminación de materias el 14 de junio de 2013
- Diploma como abogado, expedido por la Universidad Santo Tomas.
- Diplomado como Conciliador en derecho, expedido por la Universidad Santo Tomas, con intensidad de 120 horas.
- Diplomado en Derecho de familia Infancia y Adolescencia, expedido por la Universidad Santo Tomas, con intensidad de 120 horas.
- Certificación de participación el curso de sistemas operativos, Word, excel, powerpoint, con intensidad de 30 horas, expedido por Cistec.
- Certificación de participación de la VII Jornada de Derecho Privado, expedido por la Universidad santo Tomas.
- Certificación curso básico en inglés, con intensidad de 50 horas, expedido por el SENA.
- Certificación de participación del seminario Estudiantil Argumentación e Interpretación jurídica, expedido por la Universidad santo Tomas.
- Certificación de participación del Congreso Código General del Proceso, expedido por el Instituto Colombiano de Derecho Procesal Capitulo Boyacá.
- Resolución No. 065 de 2013, por medio de la cual se homologó el curso de Actualización de Derecho penal, como aprobación del preparatorio de derecho penal, expedida por la Universidad Santo Tomas.
- Resolución No. 02 de 2014, por medio de la cual se homologó el curso de Actualización en derecho político económico como, como aprobación del preparatorio de derecho laboral, expedida por la Universidad Santo Tomas.
- Curso básico servidor judicial, expedido por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.
- Curso especializado empleados judiciales 2.0, expedido por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.

3. DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA EL CARGO Y DEL PUNTAJE ASIGNADO AL RECURRENTE

El recurrente es integrante del registro de elegibles para el cargo de secretario de Juzgado de Circuito Nominado, para el cual se exigen los siguientes requisitos:

:

Denominación	Grado	Requisitos
Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada.

El puntaje asignado al recurrente en el registro de elegibles publicado, es el siguiente:

Hoja No. 7 Resolución No. CSJBOYR21-424 del Por medio de la cual se decide sobre los recursos de reposición y, subsidiario de apelación, interpuestos por **WILSON ANDRÉS SANTAFE RINCON** contra la Resolución CSJBOYR21-289, por medio de la cual se expidió el Registro de Elegibles para el cargo de su aspiración dentro del proceso de selección convocado mediante Acuerdo No. CSJBA17-699 de 2017.

Cédula	Nombre	Cargo	Grado	Pr ue bae 30 deca co a A no clá 60 ci sif 0 mic a PU en or NT to a OS s	M ÁX IM Pu nt Ps O aj éc 0 0 Pr té 0 uen ic PU ba a NT OS	Ex pe M rie AX nc im a O adi 0 PU ci q NT na bo OS y ce nc ia	Ca M pa AX cit im aci 0 ón 10 Ad 0 PU on NT al OS	PU NT AJ E TO TA L
1052391136	SANTAFE RINCON WILSON ANDRES	Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado	365,58	157,00	35,67	10	568,25

4. PARA DECIDIR

4.1. Factor Experiencia adicional

La valoración del factor experiencia adicional se realizó a partir de los documentos aportados por el concursante, así:

TOTAL EXPERIENCIA ACREDITADA	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TOTAL DIAS/ PUNTAJE
SECRETARIO OFICINA DE ABOGADO JULIO CESAR MOLANO SANDOVAL / anterior a terminación de materias (14 de junio de 2013),	15/01/2007	30/01/2009	-
CERTIFICACION DE JUDICATURA – TRIBUNAL SUPERIOR DE SANTA ROSA (acreditó terminación de materias el 14 de junio de 2013)	11/07/2013	11/12/2013	151
ESCRIBIENTE Y OFICIAL MAYOR - JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE NOBSA	3/06/2014	13/10/2017	1.211
TOTAL EXPERIENCIA ACREDITADA			1.362
Requisito mínimo dos años			720
Número de días para experiencia adicional			642
PUNTAJE DE EXPERIENCIA ADICIONAL ASIGNADO			35.67

Como puede observarse, este Consejo Seccional asignó el puntaje que corresponde al recurrente conforme al acuerdo de convocatoria, valorando la experiencia a partir de la fecha acreditada de terminación de materias, con los documentos aportados con su inscripción, hasta el 13 de octubre de 2017. Es inviable valorar experiencia posterior a la fecha de inscripción como pretende el recurrente, quien reclama que no se le valoró la experiencia correspondiente al año 2018, aduciendo que siguió laborando en la Rama Judicial; lo contrario, sería violatorio no sólo de las normas contenidas en la convocatoria, sino del derecho a la igualdad de los demás concursantes. En consecuencia, se dispondrá no reponer el puntaje del factor experiencia adicional.

Hoja No. 8 Resolución No. CSJBOYR21-424 del Por medio de la cual se decide sobre los recursos de reposición y, subsidiario de apelación, interpuestos por **WILSON ANDRÉS SANTAFE RINCON** contra la Resolución CSJBOYR21-289, por medio de la cual se expidió el Registro de Elegibles para el cargo de su aspiración dentro del proceso de selección convocado mediante Acuerdo No. CSJBA17-699 de 2017.

4.2. Factor Capacitación Adicional

Revisado el puntaje asignado al factor capacitación adicional y los documentos aportados por el recurrente con su inscripción, se estableció lo siguiente:

TOTAL CAPACITACIÓN ACREDITADA	No. HORAS	PUNTAJE ASIGNADO
ABOGADO - SANTO TOMAS / es requisito mínimo		0
DIPLOMADO DERECHO EN FAMILIA- U SANTO TOMAS	120	10,00
DIPLOMADO CONCILIADOR EN DERECHO - U SANTO TOMAS / Tiene el máximo puntaje permitido para diplomados	120	0.00
CURSO BÁSICO EN SISTEMAS SISTEC / No cumple intensidad horaria	30	0
JORNADAS DE DERECHO PRIVADO / No cumple intensidad horaria	0	0
CURSO BASICO DE INGLES SENA / estudio no relacionado con el cargo	50	0
SEMINARIO ESTUDIANTIL DE ARGUMENTACION E INTERPRETACION JURIDICA UNIVERSIDAD SANTO TOMAS / no acredita intensidad horaria	0	0
CONGRESO CODIGO GENERAL DEL PROCESO / no cumple intensidad horaria	16	0
CURSO BÁSICO E-SERVIDOR JUDICIAL / no acredita intensidad horaria	0	0
CURSO ESPECIALIZADO EMPLEADOS JUDICIALES / No acredita intensidad horaria	0	0
RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A UN CURSO DE ACTUALIZACION EN DERECHO PENAL - PARA HOMOLOGAR EXÁMEN PREPARATORIO – No es certificación y no acredita intensidad horaria	0	0
RESOLUCION CORRESPONDIENTE A UN CURSO DE ACTUALIZACION EN DERECHO LABORAL - PARA HOMOLOGAR EXÁMEN PREPARATORIO - No es certificación y no acredita intensidad horaria	0	0
RESOLUCION CORRESPONDIENTE A UN CURSO DE ACTUALIZACION EN DERECHO POLÍTICO ECONÓMICO - PARA HOMOLOGAR EXÁMEN PREPARATORIO - No es certificación y no acredita intensidad horaria	0	0
TOTAL		10,00

De conformidad con las normas contenidas en el acuerdo CSJBOYA17-699 de 2017, este Consejo Seccional solamente asignó puntaje al diplomado en Derecho de Familia; no se valoró el diplomado como conciliador en derecho certificado por la Universidad Santo Tomas, por exceder el máximo permitido en la convocatoria para diplomados, que es diez (10) puntos para el nivel profesional.

De otra parte, revisados los documentos aportados, se observa que el concursante no acreditó, con su inscripción, la realización de la especialización en Derecho de Familia que reclama; ésta la razón para que no se haya asignado puntaje por este concepto.

Sobre los cursos acreditados debe decirse que ninguno cumple con la intensidad horaria exigida, o no la acredita, como puede observarse en el cuadro anterior; sobre el curso

Hoja No. 9 Resolución No. CSJBOYR21-424 del Por medio de la cual se decide sobre los recursos de reposición y, subsidiario de apelación, interpuestos por **WILSON ANDRÉS SANTAFE RINCON** contra la Resolución CSJBOYR21-289, por medio de la cual se expidió el Registro de Elegibles para el cargo de su aspiración dentro del proceso de selección convocado mediante Acuerdo No. CSJBA17-699 de 2017.

básico de inglés certificado por el Sena, no fue valorado por no ser relacionado con las funciones del cargo.

4.3. Otras consideraciones

El Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare expidió el Acuerdo de convocatoria, el cual determina los requisitos que deben cumplir los aspirantes a cada uno de los cargos en concurso y no sólo eso, además las reglas a las cuales deben someterse no solamente los concursantes, sino la misma Corporación para realizar la evaluación de las hojas de vida y del cumplimiento de requisitos, para concluir con la expedición de los respectivos Registros de Elegibles, con los puntajes clasificatorios. En consecuencia, omitir este Consejo Seccional cumplir con los parámetros por ella misma establecidos en la convocatoria, atenta contra el principio de legalidad que la obliga y viola el principio de igualdad de los concursantes que deben estar sometidos a las mismas reglas.

De otra parte, tal como lo dispone el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, el concurso de méritos es el proceso mediante el cual, a través de la evaluación de conocimientos, destrezas, aptitud, experiencia, idoneidad moral y condiciones de personalidad de los aspirantes a ocupar cargos en la carrera judicial, se determina su inclusión en el Registro de Elegibles y se fijará su ubicación en el mismo. Dice la misma norma que los concursos de méritos en la carrera judicial se regirán por las normas básicas allí establecidas, entre éstas que “La convocatoria es norma obligatoria que regula todo proceso de selección mediante concurso de méritos”.

La Ley 270 de 1996, no solamente es una norma relativa a un asunto especial, en el caso que nos ocupa el ingreso al servicio por concurso de méritos, sino que es de rango estatutario y por ende, superior en jerarquía a otras disposiciones. En consecuencia, la Ley 270 de 1996 que dispone que los concursos de méritos se rigen por las normas establecidas en la convocatoria prevalecen.

Sobre la Jerarquía de la Leyes Estatutarias, la Corte Constitucional en sentencia C-748 de 2011, consideró que las Leyes Estatutarias constituyen un tipo de leyes de especial jerarquía: *“Así las cosas, el constituyente decidió crear una categoría especial de leyes que, en ese orden, requieren atributos formales más estrictos para ser aprobadas que los fijados para las leyes ordinarias, así como un control constitucional previo, automático e integral, todo con el objetivo de otorgarles mayor estabilidad y especial jerarquía en virtud de la trascendencia de las materias que regula. ...”*. La administración de justicia y, especialmente, el ingreso por el sistema de méritos se encuentra regulado por una ley Estatutaria.

Lo anterior, para significar que al haber sido establecido en la Ley 270 de 1996 que la convocatoria es norma reguladora del proceso de selección, sus condiciones y parámetros no pueden ser modificados por otras normas generales, ni por el querer de la administración o de los participantes.

Hoja No. 10 Resolución No. CSJBOYR21-424 del Por medio de la cual se decide sobre los recursos de reposición y, subsidiario de apelación, interpuestos por **WILSON ANDRÉS SANTAFE RINCON** contra la Resolución CSJBOYR21-289, por medio de la cual se expidió el Registro de Elegibles para el cargo de su aspiración dentro del proceso de selección convocado mediante Acuerdo No. CSJBA17-699 de 2017.

Por lo expuesto, se dispone no reponer el puntaje asignado al concursante en los factores experiencia y capacitación adicional y, dado que se encuentran reunidos los requisitos previstos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se concederá, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare,

R E S U E L V E:

PRIMERO. No reponer el puntaje asignado en los factores experiencia y capacitación adicional en el Registro de Elegibles expedido mediante Resolución CSJBOYR21-289 del 21 de mayo de 2021 al señor **WILSON ANDRES SANTAFE RINCON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.052.391.136, concursante para el cargo de secretario de Juzgado de Circuito – Nominado, dentro del concurso convocado por Acuerdo CSJBOYA17-699 del 8 de octubre de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. Conceder el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, para ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO. La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de este Consejo Seccional ubicado en la calle 19 No. 8 – 11 de Tunja. De igual manera infórmese mediante publicación en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), link del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, CONCURSOS- CONVOCATORIA No. 4 y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja y Yopal y, remítase copia de esta resolución al correo electrónico registrado por el concursante en su inscripción.

CUARTO. Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los once (11) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021)



GLADYS AREVALO
Presidente

CSJB/GA
Aprobado en sesión de agosto 11 de 2021. *** **